
HACIA UNA MEJOR HECHURA DE LAS LEYES: OPERADORES DEÓNTICOS Y ALOTROPÍA LINGÜÍSTICA

ÓSCAR GUTIÉRREZ PARADA

SUMARIO: I. *Preámbulo*. II. *Operadores deónticos y su interdefinibilidad*. III. *Ordenar, prohibir o permitir ordenar, prohibir o permitir: prescripciones con operador deóntico*. IV. *Alotropía lingüística*. V. *Estructura condicional de la permisión y su alotropía lingüística: un ejemplo agrario*. VI. *Tres dimensiones que tienen lugar en el fenómeno de la alotropía lingüística*. VII. *Corolario*.

Resumen: La técnica legislativa en este país deja mucho que desear tratándose de la redacción de leyes. Una correcta estructuración de los operadores deónticos (ordenar, prohibir y permitir) se refleja en una redacción más depurada y clara de los dispositivos legales. Lo cual es deseable en un para garantizar los principios de certeza jurídica y legalidad.

Palabras clave: Operadores deónticos, lenguaje, prohibir, ordenar y permitir.

Abstract: The legislative work in this country leaves much to be desired at the moment for the drafting of laws. A proper structuring of deontic operators (commanding, prohibiting and permitting) results in a more refined and clear wording of the legal provisions , that while changing such words under a logical structure, laws do not change their meaning otherwise acquire clarity.

Key words: Deotic operators, language, prohibiting, commanding and permitting.

I. PREÁMBULO

En este breve, y básico, análisis presento algunas consideraciones sobre la interdefinibilidad de los operadores deónticos¹ y su expresión lingüística en un texto normativo (fenómeno de alo-tropía lingüística) con el objetivo de contribuir al desarrollo de las bases prescriptivas de una sintaxis normativa que tanta falta hace para el trabajo del legislador, sea constitucional u ordinario, así como de los legisladores materiales como lo son los profesionales de las administraciones públicas (federal y locales, tanto de las entidades federativas como de los municipios), y también de los depositarios del Poder Judicial que expiden textos normativos, en especial el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, aunque no sea depositario de dicho poder, el Consejo de la Judicatura Federal y sus equivalentes locales.

Las interrogantes guía de este análisis son: ¿cómo es que el legislador –en sentido amplio– establece una prohibición, una obligación o un permiso sin utilizar los términos prohibido, obligatorio o permitido o cuando los utiliza, tienen significado deóntico?, ¿esa aparente “traducción” del mundo lógico deóntico al mundo lingüístico del lenguaje natural, cómo tiene lugar?, ¿la sintaxis del lenguaje natural (V., gr., del español), es suficiente para elaborar textos normativos o existen peculiaridades que hay que tomar en cuenta para su elaboración?

¹Véase: Von Wright, George Henrik, *Norma y Acción. Una investigación lógica*, tr. Pedro García Ferrero, Tecnos, Madrid, España, 1970. No me refiero a la ambigüedad de las sentencias deónticas (en palabras de von Wright: “Las sentencias deónticas del lenguaje ordinario, de las que las expresiones de la lógica deóntica pueden ser consideradas como ‘formulaciones’, exhiben una ambigüedad característica. Especímenes de la misma sentencia son utilizados, a veces, para enunciar una prescripción...; otras veces para expresar una proposición al efecto de que hay una prescripción que impone o permite o prohíbe una determinada acción, p. 18”); sino a los usos del lenguaje por parte del legislador: para prohibir una acción puede disponer que X (fumar) acción está prohibida o disponer que no está permitida X (fumar) acción o que es obligatorio no hacer X (fumar) acción. Para el operador deóntico “permitido” el legislador recurrentemente utiliza el término “puede”, y a veces no es fácil distinguir si se trata de una forma verbal o una forma nominal deóntica.

II. OPERADORES DEÓNTICOS Y SU INTERDEFINIBILIDAD

Para un mejor conocimiento y entendimiento de las prescripciones que establece y puede establecer una asamblea constituyente, o el Poder Reformador, sobre ordenar, prohibir o permitir ordenar, prohibir o permitir,² incluso que así lo prescriba posteriormente el constituyente permanente o poder revisor o el legislador ordinario en el caso especialísimo de leyes marco,³ no hay que perder de vista la interdefinibilidad de los operadores deónticos.

La interdefinibilidad aparece como un fenómeno lógico tautológico⁴ y, como tal, muestra equivalencias entre los tres operadores deónticos básicos. Los operadores deónticos refieren las modalidades del deber ser.

La regulación de la conducta humana se lleva a cabo a través de tres formas básicas: prohibir una conducta; hacer obligatoria una conducta o permitir una conducta. Para los sociólogos, el Derecho cumple varias funciones,⁵ y una de ellas es la de orientar la conducta humana, y está se orienta estableciendo

²De la lectura del texto de Norberto Bobbio, *Teoría General del Derecho*, Debate, Madrid, España, 1991, pp. 172-173, en lo referente a las normas de segunda instancia, me surgió la idea de trabajar con este combinatorio lingüístico. Las normas que prohíben, ordena o permiten mandar, prohibir o permitir, señala Bobbio, se encuentran en todos los sistemas jurídicos.

³A pesar del carácter teórico extraordinario de las leyes marco, pues presuponen necesariamente una facultad concurrente expresa en la Constitución y, por ende, son una excepción a la regla general que deriva de lo dispuesto en el artículo 124 constitucional, en México las leyes marco, que también se les conoce como leyes generales, ya no son tan excepcionales (en otro estudio doy cuenta de la tendencia a expedir tal clase de leyes y cuál es su impacto en nuestro federalismo). El calificativo "general", altamente polisémico, es utilizado en el contexto de esas leyes con una connotación diferente al de "generalidad referida a clases de sujetos", tal y como lo hace ver Bobbio. Sobre la significación del término "generales" de las leyes generales o leyes marco, véase: Gutiérrez Parada, Oscar, "Estructura jerárquica del sistema jurídico mexicano y las leyes generales o leyes marco", en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*, Año 34, número 34, México, 2010, pp. 301-311.

⁴En sentido lógico, una tautología es una repetición de una fórmula lógica de modo que cada fórmula que se repite significa lo mismo o se interpreta igual que la fórmula que se toma como base.

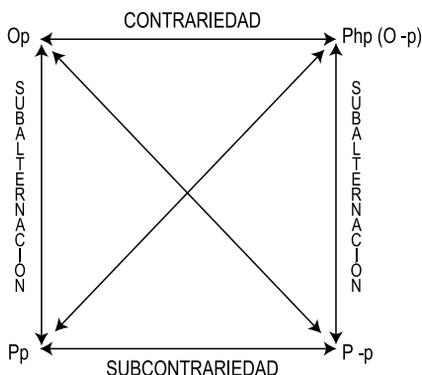
⁵Véase: Ferrari, Vincenzo, *Las funciones del Derecho*, Debate, Madrid, España, 1989, pp. 110-131

prescripciones a nuestras acciones utilizando a su vez tres acciones: prohibir, obligar o permitir, pero ya no solamente como acción –verbo– sino con un estatus deóntico.

En los textos normativos se prescriben prohibiciones, obligaciones y permisiones, y aunque no solamente se establecen prescripciones de carácter deóntico,⁶ orientar la conducta humana es uno de los espacios de normatividad primordiales de los textos normativos, llámense Constitución, leyes federales, leyes marco, leyes locales, reglamentos, acuerdos, etc.

Para conocer y entender el fenómeno de interdefinibilidad de los operadores deónticos se debe considerar el cuadro de oposiciones deónticas y sus principios básicos.⁷

Esquema de oposiciones deónticas:



⁶Los textos normativos están hechos, contruidos, formulados, por diversos tipos de enunciados jurídicos; por ejemplo, la Constitución combina todos los tipos, o casi todos, de los que requieren expresión lingüística. Véase: Ruíz Manero, Juan y Atienza, Manuel, *Las Piezas del Derecho*. Teoría de los enunciados jurídicos, 2ª ed, Ariel, Madrid, España, 2004. En este texto, los autores dan cuenta de una tipología de los enunciados jurídicos y que en una perspectiva general son: A) enunciados jurídicos deónticos: a) principios en sentido estricto; b) directrices; c) reglas de acción; d) reglas de fin; B) enunciados no deónticos: e) reglas de competencia o que confieren poderes; f) reglas que implican el uso de poderes normativos; g) reglas puramente constitutivas; h) definiciones (legales). En este análisis solamente nos ocupamos del tipo A, principalmente en su modalidad de reglas de acción.

⁷Lara Chagoyán, Roberto y Cossío Díaz, José Ramón, “Lógica y premisas implícitas en las contradicciones de tesis”, en *Doxa 29*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, Departamento de Filosofía del Derecho, Universidad de Alicante, España, 2006, pp. 455-472.

Los principios de oposición deóntica son los siguientes:

- *Principio de contrariedad*: Un mismo acto no puede ser, a la vez, obligatorio y prohibido: $-(Op \ \& \ Php)$, que se lee que no es el caso que sea obligatoria la acción p (fumar) y esté prohibida la acción p (fumar);
- *Principio de sucontrariedad*: una acción (p), o bien está permitido cumplirla (Pp), o bien está permitido omitirla (P-p). Este principio se formaliza así: $Pp \vee P-p$, que se lee que o está permitida la acción p (fumar) o está permitida que la acción p (fumar) no tenga lugar o no se dé, es decir, se permite omitir la acción p (fumar);
- *Principio de contradicción*: no puede ser que una acción sea obligatoria y, al mismo tiempo y en el mismo lugar, esté prohibida su omisión; ni puede ser que la misma acción esté al mismo tiempo prohibida y permitida. En notación formal: $-(Op \ \& \ P-p)$; $-(Php \ \& \ Pp)$, que se leen no es el caso que sea obligatoria la acción p (fumar) y esté permitido no hacer la acción p, es decir, permitido no p (fumar); o sea no es el caso que esté prohibida la acción p (fumar) y esté permitida la acción p (fumar), y
- *Principio de subalternación*: si una acción es obligatoria, entonces está también permitida ($Op \rightarrow Pp$), y si algo está prohibido, entonces su omisión está permitida ($Php \rightarrow P-p$), que se leen si es obligatoria la acción p (fumar) entonces está permitida la acción p (fumar), y si está prohibida la acción p (fumar) entonces está permitida la omisión de la acción p (fumar).

III. ORDENAR, PROHIBIR O PERMITIR ORDENAR, PROHIBIR
O PERMITIR: PRESCRIPCIONES CON OPERADOR DEÓNTICO

Como se puede apreciar, se evidencia el fenómeno de interdefinibilidad de los operadores deónticos, por lo que para conocer y entender tal fenómeno y utilizar los operadores deónticos en contextos de elaboración de textos normativos, me parece que

vale combinarlos entre ellos de manera que, en cierta perspectiva, el trabalenguas “ordenar, prohibir o permitir ordenar, prohibir o permitir”, permita hacer una lectura de la Constitución como un conjunto de normas o de reglas por las que se establecen espacios de normatividad para que autoridades, principalmente, y sujetos privados, a su vez, establezcan otras tantas normas o reglas por las que se oriente la conducta bien sea prohibiendo, obligando o permitiendo.

Esquemáticamente lo podemos representar así:

<i>Prescripción Acción</i>	Ordenar	Prohibir	Permitir
Ordenar	1	2	3
Prohibir	4	5	6
Permitir	7	8	9

Estas nueve combinaciones conforman la regulación primaria que se establece por la asamblea constituyente en una Constitución y que va desarrollando y modificando el Poder Revisor. Éste tiene como función primordial, entre otras, continuar elaborando y reelaborando las prescripciones sobre “ordenar, prohibir o permitir ordenar, prohibir o permitir”, Veamos algunos ejemplos:

1. Se ordena ordenar, decir, se ordena mandar o, si se prefiere se manda ordenar. La asamblea constituyente le ordena al Poder Legislativo que ordene, lo cual hace, básicamente, expidiendo leyes que genéricamente ordenan –prescriben–. En el artículo 73 encontramos varios ejemplos.
2. Se ordena prohibir. La asamblea constituyente le ordena al Poder Legislativo que prohíba conductas. Es el típico caso del código penal que expide el Congreso General (Poder Legislativo) para el espacio federal, lo cual

está establecido en el artículo 73, fracción XXI: “El Congreso tiene facultad: ...XXI. Para expedir: ...b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;...”.

3. Se ordena permitir.: En la Constitución se establece la prescripción, es decir, la asamblea constituyente o el Poder Reformar ordenan que el legislador, en una ley, regule los casos en que está permitido hacer algo. Un ejemplo claro es el arraigo, artículo 16, párrafo 8, constitucional: “La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale...”; otro ejemplo, lo encontramos en el artículo 116, fracción II, último párrafo, constitucional: “Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso”.

4. Se prohíbe ordenar. Un ejemplo lo constituye lo dispuesto en el artículo 117, fracción VII: “Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso: ...VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues[tos] (sic DOF 05-02-1917) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia....”.

5. Se prohíbe prohibir. Un ejemplo está en lo dispuesto en el artículo 117, fracción V: “Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso: ...V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera....”.

6. Se prohíbe permitir. Me parece que un ejemplo lo en-

contramos en lo dispuesto en el inciso d) del artículo 130 constitucional: “d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados”.

7. Se permite ordenar. Un ejemplo lo encontramos en lo establecido en el artículo 27, párrafo 5, penúltima parte, constitucional: “Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.”

8. Se permite prohibir. Un ejemplo está en el enunciado jurídico contenido en el artículo 5º, párrafo 1, constitucional: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.” El legislador puede, es decir, se le permite, si así lo juzga justificado, y mediante ley, prohibir (vedar) bajo ciertos supuestos vedar por determinación judicial el ejercicio del derecho al trabajo.

9. Se permite permitir. Sirve para ejemplificar también el párrafo 1 del artículo 5º constitucional: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada

en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”. El legislador puede, es decir, se le permite, si así lo juzga justificado, y mediante ley, permitir bajo ciertos supuestos, no vedar (no prohibir) por determinación judicial el ejercicio del derecho al trabajo.

Como se puede observar, algunos casos son intercambiables entre sí, y esto es reflejo del fenómeno de la interdefinibilidad de los operadores deónticos, por lo que es pertinente ocuparnos un poco de los operadores deónticos.

Con base en la interdefinibilidad de los operadores deónticos, su expresión lingüística por parte del legislador⁸, sea una asamblea constituyente o un poder revisor, genera relevantes problemas sintácticos y semánticos que impactan los procesos de elaboración de textos normativos, y su interpretación (y también de argumentación), de manera significativa.⁹

⁸Sobre la utilidad de la lógica deóntica en la creación normativa, Daniel González Lagier apunta que “Los legisladores deben tener en cuenta la integración de las normas en un ordenamiento que debería reunir ciertas propiedades –como la ausencia de lagunas y contradicciones– que permitieran caracterizarlo como un sistema. Para ello puede ser útil estudiar estos conceptos y el comportamiento de los operadores deónticos y, quizá –siguiendo las sugerencias de von Wright–, contar con sistemas de lógica deóntica que presenten modelos ideales con las características que deben tener los sistemas normativos reales”. González Lagier, Daniel, *Acción y Norma en G. H. von Wright*, Centro de Estudios Constitucionales, colección Derecho y Justicia Núm 42, Madrid, España, 1995, p. 516.

⁹Incluso, los problemas de interpretación se extienden no solamente a la expresión lingüística de los operadores deónticos sino también en su relación con acciones o estados de cosas. Así, por ejemplo, respecto de las reglas de acción da lo mismo se prohíba la acción de matar como prohibir el estado de cosas consistente en haber producido la muerte, pero en el caso de reglas de fin la cuestión ya no es tan indiferente: “Pero introducir la distinción [acción o estado de cosas] y hablar de reglas de fin –como contrapuestas a las reglas de acción– es relevante cuando la disposición que ... [establece] como obligatoria, por ejemplo, la producción de un determinado estado de cosas deja a la discreción de su destinatario la selección de los medios causalmente idóneos para producirlo: en este sentido, las reglas de fin dejan a sus destinatarios un margen de discreción que no existe en el caso de las reglas de acción.”, Ruíz Manero y Atienza, Manuel, *Las piezas...*, *Op. Cit.*, p. 30. De estos mismos autores en la obra

Junto con el cuadro de oposiciones deónticas es importante considerar la tabla de equivalencias de los operadores deónticos: si junto con el operador deóntico (en mayúscula inicial Ph para prohibido, O para obligatorio y P para permitido) utilizamos lo que llamo variable verbal en minúscula p para cualquier acción, es decir, verbo, y utilizamos la negación con el símbolo o notación lógica -, y la no negación tanto en el operador deóntico como en la variable verbal, las combinaciones posibles son las siguientes:

PH p	- PH p	- PH - p	PH - p
O p	- O p	- O - p	O - p
P p	- P p	- P - p	P - p

Supongamos que p, como variable verbal, es correr:

Prohibido correr	No está Prohibido correr	No está Prohibido no correr	Prohibido no correr
Obligatorio correr	No es obligatorio correr	No es obligatorio no correr	Es obligatorio no correr
Permitido correr	No está permitido correr	No está permitido no correr	Permitido no correr

citada, pp. 89-95: “E2) a) Si se da el estado de cosas X y si y sólo si Z realiza Y, entonces se produce el resultado institucional R; b) Z desea alcanzar el resultado R; c) luego, dado el estado de cosas X, Z debe realizar Y...el enunciado E2) c) no tiene tampoco carácter deóntico: el <<debe>> tiene en este caso un significado simplemente técnico [Nota de pie de página N° 16: “Algunos autores utilizan la convención de reservar el <<debe>> para contextos deónticos, en tanto que para el <<debe>> que nosotros hemos llamado técnico utilizan la expresión <<tiene que>>. Nosotros no hemos adoptado esta convención, porque nos parece interesante reflejar el hecho de que en el lenguaje ordinario el <<debe>> y el <<tiene que>> se utilizan indiferentemente, tanto en contextos deónticos como técnicos”]., como cuando se dice que, si se desea que el agua hierva, debe calentarse hasta 100 grados”. Precisamente esta falta de pureza en el lenguaje del legislador genera cualquier cantidad de confusiones, por lo que la acotación de los autores citados es adecuada en el contexto teórico, pero en el contexto pragmático tiene consecuencias interpretativas importantes y que ha llevado al juez a asignar significaciones a términos como operadores deónticos en tratándose de reglas de competencia.

Se evidencia el fenómeno de interdefinibilidad: son equivalentes, por ejemplo, prohibido correr y no está permitido correr y es obligatorio no correr. Las interdefinibilidades o equivalencias son las siguientes:

CONJUNTO	LECTURA (a partir de ejemplos simples)
Op ≡ Ph -p ≡ - P-p	Obligatorio fumar ≡ Prohibido no fumar ≡ No está permitido no fumar
O-p ≡ Php ≡ - Pp	Obligatorio no fumar ≡ Prohibido fumar ≡ No está permitido fumar
- O - P ≡ -Php ≡ Pp	No es obligatorio no fumar ≡ No está prohibido fumar ≡ Permitido fumar
- Op ≡ - Ph -p ≡ P - p	No es obligatorio fumar ≡ No está prohibido no fumar ≡ Está permitido no fumar

IV. ALOTROPÍA LINGÜÍSTICA

Con base en una analogía intuitiva, pero fructífera y, me parece, altamente ilustrativa, podemos plantear una forma diferente de ver las relaciones entre las diversas formalizaciones “lógicas” de los operadores deónticos (tal y como se muestra en el cuadro de oposiciones deónticas y en el cuadro de equivalencias deónticas) y su expresión lingüística en enunciados jurídicos que integran textos normativos, es decir, los usos del lenguaje que lleva a cabo el legislador para mandar, prohibir y permitir, a través del fenómeno que propongo denominar alotropía lingüística¹⁰.

La alotropía es un concepto utilizado en la química y consiste en la propiedad que tienen ciertos elementos químicos de presentarse bajo estructuras moleculares diferentes o con características físicas distintas.

De esta manera, las expresiones lógicas y sus combinaciones a partir de las conectivas lógicas de los operadores deónticos

10 Alotropía (De alo- y el gr. *τρόπος*, mutación, cambio). 1. f. Quím. Propiedad de algunos elementos químicos de presentarse bajo estructuras moleculares diferentes, como el oxígeno (oxígeno atmosférico O₂ y ozono O₃), o con características físicas distintas, como el fósforo (fósforo rojo y fósforo blanco) o el carbono (grafito y diamante). Real Academia Española, *Diccionario de la lengua Española*, 22^a ed.; www.rae.es; voz: alotropía.

vendrían a constituir el componente lógico (O, Ph y P) y su expresión lingüística en un texto normativo puede presentarse, y de hecho así ocurre, bajo estructuras lingüísticas diferentes, con características léxicas y sintácticas distintas.

Así, por ejemplo, alotrópicamente, el legislador puede presentar estructuras lingüísticas como las de los casos constitucionales presentados líneas antes para mostrar las combinaciones “ordenar, prohibir o permitir ordenar, prohibir o permitir”, y que pueden ser vistas como el resultado del fenómeno de alotropía lingüística.

En el esquema siguiente se presentan los pares según se establezca conectiva lógica de negación al operador deóntico o a la variable verbal.¹¹

	Forma Canónica	Significación	Expresiones lingüístico-pragmáticas Fenómeno de alotropía lingüística
1	Php	Prohibo comer	Prohibido comer, no puedes comer, no debes comer
2	Ph – p	Prohibido no comer	Prohibido dejar de comer, puedes comer, tienes que comer, debes comer
3	–Php	No está prohibido comer	Puedes comer o no comer, tienes permitido comer o no comer
4	–Ph–p	No está prohibido no comer	Puedes comer, tienes permitido comer
5	Op	Es obligatorio comer	Debes comer, es obligatorio comer
6	O – p	Es obligatorio no comer	No puedes comer, está prohibido comer
7	–Op	No es obligatorio comer	Puedes comer
8	–O –p	No es obligatorio no comer	Puedes comer
9	Pp	Permitido comer	Puedes comer o no comer
10	P – p	Permitido no comer	Puedes comer o no comer
11	–Pp	No permitido comer	Prohibido comer
12	–P – p	No permitido no comer	Es obligatorio comer, Prohibido no comer

¹¹En lógica proposicional las letras minúsculas representan proposiciones y por ello se llaman variables proposicionales. Aquí la utilizamos como variable verbal.

Otra forma de ver las doce combinaciones es en forma binaria en sentido de afirmar o negar el operador deóntico o la variable verbal:

Operador Deóntico \ Predicado	Prohibir	Permitir
Ph	Php	Ph – p
O	Op	O – p
P	Pp	P – p
–Ph	–Php	–Ph – p
–O	–Op	–O – p
–P	–P	–P – p

Como se puede observar, el problema lógico, en el que son inevitables las tautologías, queda, prima facie y de manera relativa, resuelto; sin embargo, en la utilización del lenguaje natural por parte del legislador, es inevitable arrastrar ambigüedad, incluso vaguedad; y en ocasiones no es fácil determinar ante que operador deóntico se está, sobre todo en la utilización del término “puede” o la locución “no puede” (“podrá” y “no podrá”), ya que una veces indica permiso y otras la negación de una prohibición.

V. ESTRUCTURA CONDICIONAL DE LA PERMISIÓN Y SU ALOTROPÍA LINGÜÍSTICA: UN EJEMPLO AGRARIO

Respecto de este punto, veamos un ejemplo de permiso en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Agraria:

“Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o

de quienes carezcan de los certificados correspondientes...” (Párrafo uno, primera parte – las negritas son mías).

Lo interesante del dispositivo es que nos permite explicitar el esquema condicional, o más preciso, los esquemas condicionales subyacentes: “si la asamblea ejidal desea regularizar sus tierras entonces tiene permitido llevar a cabo ciertas acciones”; sin embargo, suena extraño lo contrario: “si la asamblea ejidal no desea regularizar sus tierras entonces no tiene permitido llevar a cabo ciertas acciones”, incluso es contra intuitivo porque no queda explícito el núcleo de la acción de optar en el cual la clave está en la libertad del sujeto para optar si asume o no la norma.

Ante esta inconsistencia debemos modificar el condicional previendo en el antecedente la permisión y en el consecuente la opción, más o menos en los términos siguientes:

“Si la asamblea ejidal tiene permitido regularizar sus tierras, entonces puede optar entre llevar a cabo ciertas acciones para regularizarlas o no llevarlas a cabo”.

Mostrando en que consiste la permisión dentro del antecedente:

“Si la asamblea ejidal tiene permitido regularizar sus tierras, [es decir, optar entre regularizarlas y no regularizarlas], entonces puede optar entre llevar a cabo ciertas acciones para regularizarlas o no llevarlas a cabo”.

Dependiendo de cuál sea la opción que elija la asamblea, se dan otros esquemas condicionales en los que en el antecedente está el deseo en sentido positivo o en sentido negativo, es decir, la voluntad de regularizar o no regularizar sus tierras:

Opción positiva:

“Si, con base en una norma permisiva, la asamblea ejidal desea regularizar sus tierras entonces debe optar por regularizarlas”.

Hecha la opción a favor de regularizar, analíticamente se pasa a otro esquema condicional del tenor siguiente:

“Si la asamblea ejidal ha optado por regularizar sus tierras entonces se producen los cambios institucionales correspondientes”

De esta manera se posibilita el condicional negativo de deseo:

Opción negativa:

“Si, con base en una norma permisiva, la asamblea ejidal no desea regularizar sus tierras entonces debe optar por no regularizarlas”.

Hecha la opción a favor de no regularizar, analíticamente se pasa a otro esquema condicional del tenor siguiente:

“Si la asamblea ejidal ha optado por no regularizar sus tierras entonces no se producen los cambios institucionales correspondientes [sin consecuencia jurídica alguna –sanción]”.

La precondition de aplicación de la prescripción permisiva consiste en la posibilidad de optar, pues en cuanto se opta –hacerlo o no hacerlo–, me parece que se pasa a otros condicionales.

Por otra parte, cabe resaltar que en la permisión el deseo, la voluntad, para optar juega un papel preponderante dando lugar a estados de cosas diferenciados: ¿cómo el legislador nos prescribe que podemos hacer o no hacer algo sin que haya consecuencias? Ésta interrogante es inexacta, pues hay que precisar eso de que no hay consecuencias; mejor pregunta es ¿cuáles son las consecuencias de los permisos: si se opta por no regular nuestra conducta conforme a la norma, la propia norma no produce sus efectos, y la consecuencia es precisamente que no ocurra nada (o que permanezca, relativamente, un estado de cosas); pero si se opta por regular nuestra conducta conforme a la norma, entonces de da pía a que se realicen las consecuencias previstas en la norma.

Ahora bien, con base en el principio de que el permiso es la negación de una prohibición, no es tarea sencilla adscribir el enunciado jurídico a alguna de las combinaciones binarias referidas ya que sus consecuencias son diferentes.

Así, por ejemplo, si Pp es equivalente a \neg Php, entonces Pp, implica que la acción no está prohibida y se puede hacer o no hacer la acción; en cambio en la negación de la prohibición no queda claro si puedo o no puede realizar la acción, pues solamente no está prohibida la acción (tampoco es obligatoria). Una de las características del permiso es que puedo o puedo no realizar la acción¹².

De todo ello, para el legislador es importante tener presente, en las reglas deónticas, saber qué clase de operador deóntico está implícito o, en su caso, subyace, en el enunciado jurídico que se está formulando, pues es su tarea procurar minimizar la ambigüedad, y, en su caso, evitar, en la medida de lo posible, la vaguedad, ya que por efecto de la interdefinibilidad de los operadores deónticos, al construir el enunciado jurídico operando la alotropía lingüística, persisten ambigüedades y vaguedades¹³.

¹²Habría que determinar si en perspectiva pragmática (no meramente semántica) significa lo mismo indicar que no puedo realizar una acción que indicar que puedo no realizar una acción. El legislador está más inclinado a señalar \neg prescribir la prohibición, pero lo enuncia indicando que no puedo hacer una determinada acción o estableciendo directamente la prohibición. La problemática con el permiso \neg en sentido lógico deóntico es que implica poder hacer o poder no hacer y, por tanto, la negación del permiso se lee como “no es el caso que esté permitido realizar una determinada acción”, lo cual puede expresarse lingüísticamente de múltiples formas dado el fenómeno de alotropía lingüística al que se hace referencia.

¹³No es momento de abordar a fondo estos problemas de interdefinibilidad, lo que nos desviaría de nuestro estudio. Solamente quiero llamar la atención del problema que tiene el legislador al elaborar textos normativos y el mundo de estructuras lingüísticas que tiene ante sí y sobre las que tiene que trabajar, y precisamente a esta labor propongo denominar alotropía lingüística de los operadores deónticos (y de cualquier enunciado jurídico). Véase: Von Wright, George Henrik, *Normas, Verdad y Lógica*, prólogo de Carlos Alarcón Cabrera, Ed. Fontamara, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, número 61, México, 1997. Y como botón de muestra de la complejidad del asunto, unas palabras de Von Wright de la obra mencionada: “Así, en el lenguaje prescriptivo ‘no permitido’ significa ‘prohibido’, y ‘no prohibido’ significa ‘permitido’. Análogamente, ‘no obligatorio que’ significa ‘permitido que no’ y ‘no permitido que no’ significa ‘obligatorio que’”. Por consiguiente, en el lenguaje

VI. TRES DIMENSIONES QUE TIENEN LUGAR EN EL FENÓMENO DE LA ALOTROPÍA LINGÜÍSTICA

Los enunciados jurídicos de carácter deóntico que forman parte de un texto normativo (junto con otro tipo de enunciados –de hecho así sucede: los textos normativos están conformados por cualquier variedad de enunciados jurídicos–), requieren para su formulación y, en su caso, interpretación, distinguir tres dimensiones cuya no diferenciación lleva a no pocas confusiones.

Estas tres dimensiones, o planos, son analítico-lingüísticas:

- Un plano inherente al del propio enunciado lingüístico¹⁴;
- Otro plano relativo a la dimensión prescriptiva, y
- Finalmente, un plano que se corresponde con las posiciones.

El primer plano es meramente lingüístico y viene a funcionar como género, y sus especies se construyen a partir de las funciones básicas del lenguaje:

- i. Descriptiva, informativa o constatativa;
- ii. Prescriptiva;
- iii. Expresiva o exclamativa;
- iv. Interrogativa; y
- v. Performativa o realizativa (también llamada ejecutiva)

Con base en estas funciones¹⁵, se construyen las especies

prescriptivo de las normas podemos asumir plenamente ‘P’ = ‘-O-’ o ‘O’ = ‘-P-’ y, si queremos podemos prescindir completamente de uno de los dos operadores. Esto es también lo que se suele hacer en sistemas de lógica deóntica muy conocidos, aunque no siempre por razones justificadas. Y en una lógica de proposiciones normativas, es decir, de formulaciones normativas interpretadas descriptivamente, no tenemos derecho a asumir las identidades mencionadas y prescindir de uno de los operadores. En este caso, ambos operadores son necesarios.”, p. 34.

¹⁴En principio, todo enunciado es lingüístico, por lo que si referimos “enunciado lingüístico”, es por utilizar una de las funciones de los pleonasmos que consiste en añadir expresividad a lo dicho. Real Academia Española, *Diccionario de la... Op. Cit.*; voz: pleonasma.

¹⁵Véase: Bobbio, Norberto, *Teoría General... Op. Cit.*, pp. 57-61. Bobbio sola-

(clases, tipos) básicas de enunciados, entre las cuales son sumamente importantes para el espacio jurídico las normas¹⁶ y las

mente refiere tres funciones. Austin menciona una cuarta función: la perlocucionaria a partir de verbos performativos (prometer, declarar, jurar, etc.). Y hay que agregar una función más: la interrogativa. Es muy poco común encontrar enunciados jurídicos del tipo interrogativo, pero los hay (V. gr., toma de protesta de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y rendición de protesta de Presidente de la República). Sobre el acto de habla perlocucionario, Eduardo Rabossi señala, dentro de lo que denomina la doctrina canónica de los actos de habla, que: “El acto perlocucionario corresponde al acto que llevamos a cabo porque decimos algo, es decir, corresponde a la(s) consecuencia(s) o el (los) efecto(s), buscado(s) o no buscado(s), que tiene lo que decimos sobre los acontecimientos, los pensamientos o las acciones del auditorio. El efecto perlocucionario de un acto de decir algo es de tipo causal.” Rabossi, Eduardo, “Actos de Habla”, en VV. AA. *Filosofía del lenguaje*, 2 volúmenes (Semántica y Pragmática, respectivamente), Edición de Juan José Acero, Editorial Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 16, Madrid, España, 1998, p. 59.

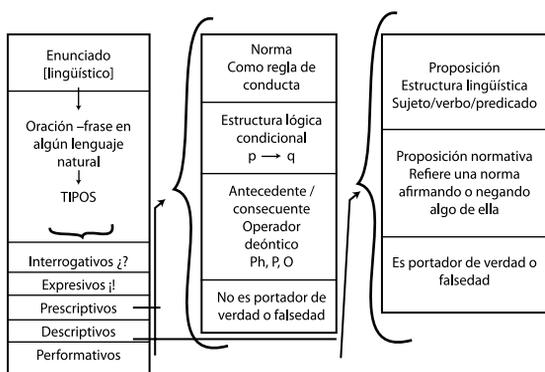
¹⁶En palabras de Alchourrón y Bulygin, al referirse a la clausura basada en la interdefinibilidad de “permitido” y “prohibido”: “Trataremos de mostrar que detrás del Principio de Prohibición se esconde una engañosa ambigüedad y que el Principio o es analíticamente verdadero, pero no clausura el sistema (no excluye la posibilidad de lagunas), o bien presupone lo que debería probar, a saber, que todos los sistemas normativos son cerrados. En ningún caso puede desempeñar simultáneamente las dos funciones que tradicionalmente se le atribuyen: ser necesariamente verdadero y clausurar todos los sistemas. Para desentrañar la ambigüedad tenemos que comenzar por hacer una distinción muy importante (y muy conocida en la filosofía jurídica) entre normas y proposiciones normativas. Las normas son enunciados prescriptivos que se usan para ordenar, prohibir o permitir conductas humanas. Las proposiciones normativas son enunciados descriptivos que se usan para informar acerca de las normas o acerca de las obligaciones, prohibiciones o permisiones establecidas por las normas. La interdefinibilidad de los tres caracteres normativos (permitido, prohibido y obligatorio) significa que las normas ‘Permitido p’, ‘No prohibido p’ y ‘No obligatorio no p’, son lógicamente equivalentes y significan lo mismo. También son lógicamente equivalentes las normas ‘Prohibido p’, ‘No permitido p’ y ‘Obligatorio no p’. Muy distinta es la situación respecto de las proposiciones normativas. Al decir que p está prohibido en el sistema a, en lugar de formular una norma, enunciamos una proposición normativa; el enunciado que expresa esta proposición pertenece a un nivel lingüístico distinto que los enunciados (que expresan normas) del sistema. Decir que p está prohibido en el sistema a es afirmar que la norma que prohíbe p forma parte (es consecuencia, se infiere) del sistema a”, Alchourrón, Carlos E. y Buligyn, Eugenio, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales* (Título original *Normative Systems*), Astrea, Colección mayor, Filosofía y Derecho, número 1, Buenos Aires, Argentina, 1987, pp. 173-174. Véanse también los capítulos 1 y 2 de Mendonca, Daniel, *Las claves del derecho*, Ed. Gedisa, serie Filosofía del Derecho, Barcelona, España, 2000, pp. 25-64; en especial la tipología de proposiciones normativas que desarrolla,

proposiciones (normativas).

El legislador debe tener como parámetros mínimos estas tres dimensiones o planos en la operatividad de la racionalidad lingüística a que alude Manuel Atienza¹⁷: un primer plano meramente en clave lingüística en el que las funciones del lenguaje proporcionan la orientación que se da al lenguaje natural; un segundo plano en el que se operan los enunciados del tipo prescriptivo, y que en general, identificamos como normas de conducta porque implican un operador deóntico, pero que en realidad sólo se trata de una de las clases de normas jurídicas, pues siguiendo la tipología de enunciados jurídicos hay reglas que no implican operador deóntico como, por ejemplo, las normas de competencia (o que confieren poderes) o las reglas puramente constitutivas¹⁸; y un tercer plano en el que solamente se da cuenta, se describe, se informa, sobre estados de cosas y que da lugar a la utilización del legislador de las proposiciones y respecto del cual se deben observar las prescripciones propias de un lenguaje natural (estructura sintáctica, etc.)

En este estudio nos estamos refiriendo principalmente a las normas deónticas, es decir, las que prohíben, obligan o permiten.

Esquemáticamente los planos son:



las cuales, me parece,, son relevantes para las dogmáticas jurídicas.

¹⁷Atienza Manuel, *Contribución a una teoría de la legislación*, Civitas, Madrid, España, 1997.

¹⁸Ruiz Manero, Juan y Atienza, Manuel, *Las Piezas... Op. Cit.*

VII. COROLARIO

La teoría y los modelos de lógica deóntica proporcionan descripciones y explicaciones de la forma canónica (lógica)¹⁹ de enunciados jurídicos que regulan la conducta humana, pero las propuestas teóricas no se han correlacionado lo suficiente con los problemas de sintaxis de los textos normativos.

Precisamente la labor del legislador es saber manejar lenguaje natural de manera básicamente prescriptiva, pero sin menoscabo de otros usos de acuerdo con las funciones del lenguaje, lo que conlleva conocer y entender la manera en que funcionan los operadores deónticos en el mundo lógico y cómo éste subyace en la elaboración de textos normativos de todo tipo.

Aquí es donde se da el fenómeno de la alotropía lingüística: éste opera, como proceso, más en el mundo del lenguaje natural, pero gran parte de su ADN se debe al mundo lógico deóntico. Me parece que el legislador debe hacer consciente que si bien no opera directamente con las interdefinibilidades de los operadores deónticos, ello no lo exime de conocerlas, y a partir de esas interdefinibilidades utilizar el lenguaje para prescribir –orientar la conducta humana prohibiendo, obligando o permitiendo- teniendo como marco de referencia el fenómeno que llamo “alotropía lingüística”. Éste se compone de elementos de dos mundos: uno meramente lógico deóntico y otro meramente lingüístico, pero su mundo cabal de expresión está en la elaboración de textos normativos en el que las reglas de uso de un lenguaje natural cobran una relevancia inusitada.

No planteamos que haya ausencia de una sintaxis para la elaboración de textos normativos; nada por el estilo. No olvidemos, por referir un ejemplo incontestable, que los procesos de codificación decimonónica no hubieran sido posibles sin una “nueva” sintaxis del lenguaje que tiene sus raíces, entre otras, en los estudios de gramática de Port Royal, entre otros. Lo que proponemos es que el legislador recupere esas bases de sintaxis

¹⁹El modelo privilegiado es el esquema condicional, $p \rightarrow q$ (si p entonces q).

y las conozca, entienda y desarrolle de acuerdo a las exigencias contemporáneas de la legislación.

Las exigencias del desarrollo del Derecho expresado en nuevas clases de legislación como el derecho administrativo y la configuración legal de tratados internacionales, por citar solamente dos casos relevantes del fenómeno de globalización (y que en muchos casos no guardan un mínimo de parentesco con los parámetros de elaboración de los textos clásicos de la codificación), reclaman nuevas y mejores maneras de elaborar textos normativos.

En cierta perspectiva, veo el fenómeno de la alotropía lingüística como una herramienta muy útil en el desarrollo de la dimensión de elaboración de textos normativos, junto con las dimensiones de producción de textos normativos y de justificación de textos normativos (argumentación legislativa).

En la dimensión de elaboración de textos normativos considero que, a su vez, se presentan tres planos: el de pertinencia y oportunidad del cambio normativo²⁰; la observancia de lineamientos y directrices de técnicas normativas y un tercer plano que se corresponde con las metodologías y técnicas²¹, el fenómeno de alotropía lingüística recorre los tres planos, pero es más relevante en el tercer plano.

Evidentemente, la problemática de elaboración de textos normativos no es solamente una cuestión de “redacción”, la cuestión va más allá de ello. Por ende, no se trata de una traducción del mundo lógico al mundo lingüístico. Ojalá sólo en esto residiera la problemática.

²⁰En este plano estoy trabajando sobre los cuestionarios o *check list* (en alemán *ckeclisten*) de calidad de las leyes, en los que la casi totalidad de preguntas son más atinentes a los asuntos de pertinencia y oportunidad del cambio normativo.

²¹Véase en *youtube* “técnicas normativas”, en el que muy brevemente explico esas tres dimensiones y los planos que cada una implica.